La Junta del Vino de Tafalla

JAVIER ALVAREZ GARCIA

1.- ADMINISTRACION MUNICIPAL NAVARRA EN LA EDAD MODERNA

1.1.- La Administración Municipal Navarra hasta 1841

La administración municipal Navarra durante la Edad Media presenta un gran número de modalidades administrativas propicias por la situación de Reconquísta que vivieron estas tierras hasta el s.XII, y por las distintas vicisitudes que fueron viviendo los pueblos de realengo o señorío. Para Yanguas y Miranda en la Edad Media "ninguno (de los municipios) dejaba de tener una administración municipal análoga a sus particulares circunstancias y elejida popularmente" (1), y Luis Oroz afirma que "se caracteriza por una profunda variedad de cartas municipales" (2). Es el denominado "régimen de carta" de los municipios. (3)

En los territorios y reinos españoles desde el siglo XIV las municipalidades fueron perdiendo su poderío, su especial carácter, y desde el siglo XVI quedaron completamente anuladas. (4)

La anexión de Navarra a Castilla inicialmente no supuso ningún cambio sustancial en la capacidad de autogobierno que disfrutaban los municipios navarros, mientras que "aniquilada por la derrota de Villalar la autoridad política feudal de los ayuntamientos, comenzó para éstos la época de más opresión y desgracia" (5). Este régimen de autogobierno tuvo las primeras reglas generales en el año 1754 con las Ordenanzas para el buen gobierno de los pueblos, aprobadas por las Cortes. (6)

Estas Ordenanzas son el primer paso para regularizar y uniformar en el reino navarro la administración municipal (7), si bien la ordenanza número 35 deja a salvo, las costumbres recogidas en los "privilegios particulares y contratos" de los pueblos. De estas Ordenanzas quedaron exceptuados los pueblos más pequeños.

Durante el siglo XVI se vivió el sistema heredado de la Edad Media, autogobierno municipal que no conocía otro superior jerárquico que el

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

control ejercido por los propios concejos sobre el regimiento. Esto lleva a firmar a Yanguas y Miranda que "ningún pueblo de Navarra dejaba de ejercer estos derechos municipales en el manejo absoluto de los bienes y derechos del común, ni aun los que sufrían el yugo del feudalismo, porque en esta parte, no reconocían superior, y los concejos se reunían cuando lo tenían por conveniente". (8)

En el siglo XVI el absolutismo de los Austrias consiguió romper este círculo cerrado de los gobiernos municipales. Venían ya practicándose en los Ayuntamientos las denominadas "residencias", que eran el instrumento de fiscalización de que disponía el rey a través del Consejo Real para establecer el control en la gestión municipal (9). Las Cortes en 1604 dan facultad al Consejo Real para enviar jueces de residencia a controlar la administración de los propios y rentas y derechos de los pueblos, y acceden a que los municipios rindan cuentas ante el mismo Consejo, con algunas excepciones. (10)

Para Luis Oroz "La acción tutelar que ejercía el Consejo conforme a las Ordenanzas del año 1547 fue extendiéndose "por disposiciones que le conferían entre otras facultades un excesivo control en el gasto de los municipios (11). Estas disposiciones tuvieron vigencia, aunque temporalmente cortada por las Cortes, hasta la ley XXV de 1828-1829 (12) que sustituyó cuantas disposiciones afectaban a los gastos y administración de los propios, rentas y derechos de los pueblos y que según Luis Oroz tuvo por objeto reponer a los pueblos "en su primitiva libertad para su gobierno y administración conforme con el espíritu que dominaba en las Ordenanzas del año 1547, corrigiendo las ingerencias abusivas del Real Consejo". (13)

En forma sucinta este fue el acontecer de la acción tutelar del Consejo Real sobre todo por cuanto se refiere a los propios y contabilidad municipal. En el aspecto de su organización y constitución hay uniformidad tanto en Luis Oroz como en Yanguas y Miranda, en considerar que gozaron de plena autonomía. Luis Oroz afirma que los municipios navarros "conservaros igualmente hasta la modificación foral de 1841 la facultad de constituírse y organizarse con arreglo a sus Ordenanzas, privilegios, y costumbres, respetando siempre la facultad de los pueblos para elegir sus representantes, empleándose para ello, como dice Yanguas y Miranda, todos los sistemas entonces conocidos, menos el pero de todos como era el de los regidores perpetuos por juro de heredad". (14)

Sin embargo, entiendo que la acción tutelar del Consejo Real alcanzaba a la vertiente no directa de la administración foral y peculiar.

Tanto uno como otro autor escriben en momentos de acendrado espíritu de administración municipal por razón de que las Juntas que pretenden formarse en los pueblos necesitan la resolución aprobatoria del Consejo, llegando al extremo de que en algunas juntas es el propio Consejo Real quien nombra a sus componentes no regidores.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

En la administración directa la acción tutelar del Consejo también se manifestaba, y así encontramos que el auto acordado de 1567 prohibiendo la entrada de vinos a Tafalla procede de resolución del Consejo, a petición de la villa. (17)

En ninguna de las leyes de Cortes, hasta 1828-1829 hallamos mención sobre las juntas municipales, aunque es un hecho que van surgiendo desde el siglo XVIII. (18) En las últimas Cortes del reino, leyes XXV y XXVI, si se estimula la formación de juntas de Abastos y Montes en los municipios. De otras juntas municipales no llegó a producirse ninguna intervención legislativa de las Cortes. La otra característica de esta junta es que no han sido objeto de estudio desde el punto de vista histórico o jurídico. (19) Yanguas y Miranda y Luis Oroz más tarde insistieron en determinados momentos en que se formaran juntas municipales de catastro, abastos y montes sobre todo. Por otra parte, nunca se refieren en su escrito a otras múltiples juntas que surgieron en los ayuntamientos.

1.2.- CONCLUSIONES

1.- Desde la Alta Edad Media el régimen de carta en los municipios conlleva una administración variada y acorde con las circunstancias propias.
2.- Las Ordenanzas para el buen gobierno de los pueblos (1547) establecen una regularización de la Administración y gobierno municipales, inexistentes en el reino navarro hasta entonces.
3.- Las Residencias y control de cuentas municipales que ejerce el Consejo Real son los aspectos hasta hoy más destacados de la acción tutelar que ejercía el Consejo, con la aprobación de las Cortes.
4.- Esta acción tutelar llegó a afectar desde el siglo XVI a la administración directa y no directa de los municipios.
5.- Las Juntas municipales, como parte de la administración, no directa, necesitaban el refrendo y aprobación del Consejo Real.

2.- LA JUNTA DEL VINO DE TAFALLA (1729-1834)

2.1.- Ordenanzas, Concejo, y Regimiento de Tafalla

Las primeras referencias a la forma en que se organizó el concejo tafallés en la Baja Edad Media las hallamos en las Ordenanzas de 1309 (20 que hemos de enmarcar dentro del gran número de privilegios y cartas municipales que prodigan los reyes y señores. (21) El otro aspecto lo hallaremos en los fueros y privilegios concedidos por los reyes a los "infanzones y labradores" de Tafalla desde el año 1157. (22) Mediante estos fueros y privilegios Tafalla pasó a ser "buena villa" con asiento en Cortes, sin olvidarnos de que para la casa de Evreux y sobre todo para Carlos III fue un lugar de residencia y esparcimiento al cual le gustaba acudir frecuente-

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

mente (23). Fue en el último siglo de la monarquía independiente navarra cuando Tafalla adquiere un mayor relieve tanto como villa y buena villa, (24) como por los hechos de armas que se sucedieron, en donde estuvieron presentes los tafalleses de igual forma que dos siglos antes habían combatido.

Las cargas que tuvo de soportar la villa tafallesa por la continuada inestabilidad desde la segunda mitad del siglo XV fueron prolongándose un siglo más tarde viéndose envuelta la población en continuas discordias sentenciadas en 1582 (25). Para el objeto que nos ocupa es importante resaltar de esta sentencia que la administración del vínculo, carnicerias, pesca, aceite, etc. quedan en arriendo, y por seis años las hierbas del común las disfrutarán y administrarán los ganaderos. (26) La Administración, directa que venía ejerciendo Tafalla había incrementado las deudas y generó el enfrentamiento entre la población, acreedores y la Mesta. El siglo XVI es época de resurgimiento, según Beltrán (27), y ante todo en cuanto se refiere al orden religioso (28) destacando las obras emprendidas en las iglesias de Sta. María y S. Pedro.

El siglo XVII es el momento en que la villa adquiere su separación de la merindad de Olite (1630), y el título de ciudad unido a la exención de gente de guerra y a la jurisdicción criminal (1636). (30) Años más tarde, consolidándose la mejoría en la situación económica de la ciudad, se construyen nuevos molinos y se restaura y amplía la iglesia de Sta. María (31). Estamos ya en el siglo XVIII, cuando se forman las Ordenanzas de 1769, que establecieron la "creación de Priores y Mayorales de barrio", con intención de mejorar el sistema de orden y policía interior de la ciudad (32), en gran número de actividades proclives a proporcionar desordenes, robos, pendencias, etc. (33).

2.2.- La Junta del Vino de Tafalla

2.2.3.- Antecedentes

En 12 de junio de 1567 en la misma Tafalla el Consejo Real prohíbe la entrada de vino blanco o tinto de fuera de la villa con el fin de venderlo en ella. (34) Impone la pena de que el vino que se introduzca lo pierda el contraventor y que pague el valor del vino que pretendía introducir, siendo la mitad para la Cámara y Fisco reales y la otra mitad para el denunciador.

El 8 de Junio de 1728 recibe el Consejo Real las Capítulas que presentan el Ayuntamiento y Junta de Veintena de Tafalla para mejor control de la entrada de vino a la ciudad. (35) La solicitud tafallesa está argumentada en base a cuatro puntos, a saber:

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

1.- "La conservación única de dicha ziudad a consistido y consiste en el despacho de los vinos de su cosecha por no baver otros fructos de que saque dinero, pues aunque tiene el de azeite sobre ser tam poco apenas gozan de el quatro casas, y el trigo por lo poco fertil de las tierras solo rinde para mantener las misma labranza".
2.- No se ha respetado debidamente la prohibición de entrada de vino del año 1567.
3.- Vienen mezclándose vinos de ínfima calidad con la cosecha de la ciudad.
4.- Es lugar de tránsito de arrieros y trajineros (36).

Las sentencias del Consejo (29 de Enero y 3 de Febrero de 1729) no autorizan la aplicación de las Capítulas presentadas, y ordenan que se cumplan y guarden "las antiguas". (37)

La situación vitivinícola navarra en estos años era de gran auge por el crecimiento de la plantación de viñas, que esta perjudicando las cosechas y sembraduras de trigo y granos en general. (38) Por esta razón quedaron prohibidas las nuevas plantaciones que se realizasen en terrenos que no los diez años anteriores no hubieran sido destinadas a viñas (39).

Sin embargo el cumplimiento de esta ley no fue el deseado, y a la ignorancia que algunos pueblos hacían hay que sumar la remisión real de las penas que se realizó en 1762, y ante la cual las Cortes de 1766 invocaron contrafuero (40).

BND

2.2.2.- Ordenanzas de la Junta del Vino

Después de conocerse la negativa del Consejo Real a confirmar las "Capítulas del vino" (41) el Ayuntamiento redacta nuevas ordenanzas (42) que presenta en la Junta de Veintena en 19 de Junio de 1729. (43) La Veintena aprueba las 18 capítulas y faculta al ayuntamiento para que alcance la aprobación del Consejo (44) previa la consulta con los abogados de la ciudad (45), los cuales dictaminan favorablemente.

En 3 de Agosto el Consejo Real conoce la presentación de las Ordenanzas, y notifica al fiscal el hecho, quien se manifiesta en contra por existir precedentemente resolución en contra (46). La sentencia que pronuncia el Consejo en 13 de Agosto es favorable a las Ordenanzas que presenta Tafalla, con algunas modificaciones (47).

A las 18 capítulas que remite Tafalla el consejo no acepta la número 13 que obligaba a cada vecino a declarar anualmente el vino que encierra en su bodega y formar con este procedimiento un apeo cada año. Tampoco acepta que todas las costas en pleitos y diligencias corran únicamente por cuenta de los particulares. Como tercera excepción importante al tenor que somete Tafalla, el Consejo obliga a que puedan ser miembros de la Junta

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

del Vino todos los vecinos cosecheros, y no solamente los que tengan superfície de viñas superiores a las cien peonadas. (48)

Las ordenanzas de la Junta del vino podemos resumirlas en los siguientes puntos: (49)

1.) Prohibición de entrada de vino tinto o blanco de fuera de los términos de Tafalla, ya para venderlo, ya para mezclarlo. Para los vinos en tránsito se designará casa de descarga para 24 horas como máximo. Las penas impuestas en uno u otro caso variaban.
2.) Contra las resoluciones (sumarias y breves) que se aplicaren cabrá recursos ante el Consejo Real. (50)
3.) Se nombrarían guardas (Públicos y secretos), y un depositario, que rendiría cuentas cada año. No obstante los ministros (empleados) de la ciudad habrán de obedecer lo que la Junta del Vino les ordenase.
4.) Habrá una Junta del Vino que vigile la puntual observancia de las Ordenanzas o Capítulas (51), que se reunirá semanalmente. La compondrán cada año dos regidores o jurados nombrados por el ayuntamiento, y tres cosecheros nombrados entre todos los de la ciudad. Tendrá total jurisdicción económica y política en su ámbito. (52) Cada año, median de bando, debía hacer públicas las Ordenanzas.

Al mes siguiente, comenzando la vendimia, el ayuntamiento nombra los junteros (53) aunque esté muy próximo el final de su mandato. Reunida la Junta, procede a publicar las ordenanzas, a nombrar tres guardas y depositarios; señala como casa de descarga los bajos de la Casa Consistorial y fija como día de reunión el domingo entre las 9 y 10 horas de la mañana.

Las primeras medidas adoptadas por los recién nombrados (54) animan al nuevo ayuntamiento a prorrogar el mandato de los tres cosecheros que no habían alcanzado todavía el primer mes de mandato.

Sin conluir el año 1729 ya se habían suscitado distintos pleitos por la aplicación de las Ordenanzas (55), y se presentan memoriales solicitando permiso de entrada de vinos (56), que en 1730 también se presentan. (57)

El año 1730 es el de fijación del procedimiento; la Junta del Vino redacta un formulario de los decretos a los memoriales que le sean presentados, mediante banco exige las declaraciones de vino rancio y recibe las cuentas del depositario, pero sobre todo acuerda subir de dos y medio a tres maravedís por peonada lo que han de pagar los cosecheros para sufragar los gastos de la Junta. (58)

Durante tres décadas las anotaciones del Libro de Acuerdos son muy parcas en cuanto a la actividad de la Junta, sucediéndose los nombramientos de junteros con muy pocas incidencias al margen del nombramiento de depositario, que observamos que coincide en la persona del secretario del ayuntamiento. No es hasta 1761 cuando se anota la primera condenación directa por introducción no autorizada de vino. (59) En ese mismo año la

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

Junta acude al Consejo Real por un pleito interpuesto por Pedro Bon y consortes para que se les conceda permiso para entrar vino. (6)

El libro de Cuentas, conteniendo las cuentas que obligatoriamente debía rendir a la Junta el depositario, no se ha conservado. Este Libro confirmaría la tesis o la desmentiría, de que la actividad que observamos en el libro de Acuerdos y Multas es francamente mínima, porque no se anotan resoluciones a los memoriales presentados, porque no hay anotaciones del seguimiento y resolución de pleitos (que conocemos por los Procesos del Consejo Real), etc...

En estos años las condiciones en las que actúa la Junta del Vino son puestas en entredicho por los propios junteros, que amenazan con renunciar si no se les permite acompañarse en las rondas de un farol (61). De la construcción del Ayuntamiento pasan los ediles a intervenir directamente en el nombramiento de los junteros que correspondía nombrar a los cosecheros de entre ellos mismos. Así, en 1779 por defunción de un juntero del año anterior el ayuntamiento nombra un tercero para que en unión de los otros dos nombres sus sustitutos (62), recomendándoles que hagan nombramiento en personas que no hayan sido miembros de la Junta en los últimos cuatro años, ya que con intérvalo de un año se vienen nombrado últimamente los mismos cosecheros unos a otros (63). Los dos cosecheros salientes lo hacen como recomienda el ayuntamiento, y el tercero es el que ya había nombrado los regidores y alcalde como sustituto del fallecido.

La cosecha del año 1787 tuvo insuficiente color. La junta de 1788 ante la posible necesidad que habrá de vino tinto entre los cosecheros determina:

1.- Que se publiquen las Ordenanzas para que no pueda alegarse ignorancia.
2.- Que si hubiese algún vecino con vino tinto para vender que así lo declara ante el escribano (64).

Es sorprendente que no haya ninguna relación de memorias solicitando permisos de entrada de vinos. El auto siguiente es el nombramiento de junteros para el año 1789.

La actividad de la Junta, si atendemos al Libro de Acuerdos, tuvo una gran merma a partir de la cosecha de 1787. Sólo se anotan los nombramientos (1789-91) y en 1792 y 1.793 sólo hay acta de los nombramientos que corresponden al ayuntamiento, faltando las que correspondería a los cosecheros.

El 4 de Enero de 1794 el ayuntamiento se reúne y convoca también a los tres cosecheros de 1793 (Gregorio Remirez, Antonio Monreal y Fermín de Cemboraín) para que éstos cesaran en el nombramiento de "amigos, parientes y paniaguados", ya que es preciso "elegir personas no solo cosecheros de ses géneros sino del maior celo e integridad por el mucho

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

descuido y contravando que se presupe aver avido en el asumpto en años anteriores". Por esta razón el ayuntamiento de 1794 entiende que en evitación de todo ello es mejor que se nombren los nuevos miembros cosecheros conjuntamente y en el mismo acto y a convocatoria del ayuntamiento, y así se hizo ese año. Por otra parte, el ayuntamiento acordó que se publicaran las Ordenanzas en bando, que se llevó a efecto el día siguiente, domingo. (65)

La solución dada en 1794 tuvo una resolución drástica con el ayuntamiento siguiente, que determinó acudir al Consejo Real demandado para cada ayuntamiento anual el nombramiento de los tres junteros que correspondían en la Junta del Vino a los cosecheros de la ciudad. (66) La petición concreta que hace el ayuntamiento es que entre los cosecheros de vino, el regimiento cada año nombraría a tres que considerase celosos vigilantes de las Ordenanzas de 1729, ya que el contrabando de vino, uva y mosto, y la contravención sistemática de las Ordenanzas iban en perjuicio de los vecinos. Aduce el ayuntamiento las siguientes causas para formular la aprobación del Consejo Real:

1.- Los miembros nombrados de entre los cosecheros en los últimos años eran "parientes y paniaguados unos de otros".
2.- Por otra parte, estos cosecheros resultaban ser de pocas peonadas de viñas.
3.- La principal cosecha de Tafalla y sus vecinos es el vino (67).

En el compás de espera, mientras resuelve el Consejo Real, la Junta del Vino tiene como miembros a tres cosecheros nombrados por el propio ayuntamiento, junto a dos regidores.

El proceso entablado ante el Consejo Real (68) en el mes de Enero se prolongó por espacio de diez meses. Destacaremos los tres puntos de vista manifestados por las tres partes litigantes:

a) El ayuntamiento reproduce el acuerdo tomado en la precitada sesión de 4 de Enero.
b) Los interesados en viñas (declaran los tres cosecheros del año 1794) no tiene inconveniente en que se acceda a la demanda de la ciudad.
c) El fiscal, tras solicitar el parecer de la Junta de Veintena y comprobar que es favorable a la modificación, deja a criterio del Consejo Real la resolución.

En 12 de Noviembre el Consejo confirma el acuerdo municipal de 4 de Enero, y autoriza el nombramiento de los tres cosecheros, miembros de la Junta del Vino, por parte del ayuntamiento anual (69). Como resultado de la sentencia favorable, el ayuntamiento confirmó el día 28 los nombramientos efectuados en Enero.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

Hasta el final de siglo la Junta demuestra una actividad inusitada en cuanto a las condenas y multas impuestas, y observamos que hay un mayor rigor administrativo reflejo de la vigilancia seguida en esos años (70). A partir de 1800 los nombramientos de junteros y las notificaciones correspondientes son los únicos autos que se relacionan, con tres únicas excepciones: una denuncia sobre un voluntario realísta (1827), el paréntesis del Trienio Constitucional (71) y el año 1812. (72) El Trienio Constitucional se basa en un acuerdo municipal de escasa trascendencia fechado en Enero de 1812 para el estanco del despacho de vino o tabernas a fin de hacer frente a las cargas que el conflicto bélico con Francia venía originando. Al acceder al mandato en 1821 los constitucionales (73) establecen una contribución (74) sobre consumos que en el municipio tafallés da lugar en 1822 a la formación de una Junta de seis personas que observe la vigilancia de cumplimiento de esta contribución sobre el comercio vinícola (75.) Durante ese año en los meses de Mayo y Agosto van renovándose los cargos en la Junta de Tabernas, también llamada Junta del ramo de vino (76).

Al concluir el período constitucional, en las líneas precedentes hemos puesto de relieve la inactividad en que se suma la Junta del vino. En el libro de Actas de la Junta del Vino únicamente se anotan los nombramientos de quienes anualmente la componente, hasta el año 1829. En 1830 no hay nombramientos (77) y concluye el libro haciendo una sucinta mención de que el nombramiento de junteros para 1831 se halla en el Libro de Asignaciones (78). Los nombramientos (y la nula actividad) de la Junta continúan hasta el año 1833.

En el mes de Junio de 1834, y con resultado de gastos que está realizando el municipio por el conflicto carlísta, el ayuntamiento obtiene la aprobación de unas Ordenanzas para la Junta de Tabernas, en las que cabe destacar:

1) Se estanca la venta de vino al por menor de seis tabernas, designando el ayuntamiento quiénes serán los taberneros.
2) Habrá una Junta de Tabernas, compuestas de dos regidores y cuatro miembros no regidores, con facultades para fijar el precio del vino, proporcionar el vino a las tabernas, perseguir el fraude y cobrar el gravamen impuesto al comercio vinícola. Habrá asímismo un administrador.
3) No hay distinción entre vino de Tafalla y vino de fuera (79).

Queda extinguida definitivamente la Junta del Vino de Tafalla formada para el control de la entrada de vinos de fuera de la ciudad y para proteger la producción vitivinícola de los cosecheros tafalleses.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

2.3.- Otras Juntas

En el año de aprobación de las Ordenanzas de la Junta del Vino no se cita más que a un grupo de consultores que elige directamente el ayuntamiento que les asesoran en el curso del mandato 1729-1730. (80)

En 1795, año en que el ayuntamiento obtiene la autorización del Consejo Real para nombrar directamente de entre los cosecheros los miembros anuales de la Junta del Vino, ya han proliferado las Juntas que van administrando distintas actividades municipales (81).

A comienzos del siglo XIX hay numerosas juntas municipales: en 1817 renace la Junta de Regadíos (82), en 1810 hay una Junta de Suministración de Ejército (83), en 1815 se crea la Junta de Policía a partir del empleo de Juez de Policía que con anterioridad venía colaborando con el ayuntamiento (84), el cual permanece.

En el Trienio Constitucional ya hemos visto cómo se forma la Junta de Tabernas. Pero además es importante destacar que el espíritu liberal suspendió la Junta del Vino y la Junta de Abasto de Pamplona, (85) mientras que por otra parte los consultores que en algunos años tenía los ayuntamientos los institucionaliza en una Junta Auxiliar Permanente. (86)

El conflicto carlísta dió fin definitivamente a la Junta del Vino, pero motivó el surgimiento de varias juntas para dar solución a problemas ocasionados en las circunstancias reinantes; Junta de Taberna, Junta de Catastro, Junta de Bagages y Alojamientos, Junta de Contribuciones, Junta Auxiliar (87).

2.4.- CONCLUSIONES

- La Junta del Vino tiene como precedente el auto acordado del Real Consejo de 1567, prohibiéndo la entrada de vino de fuera de la villa para despachar el de la cosecha propia.
- En 1729 el Consejo Real aprueba la creación de la Junta del Vino de Tafalla, con unas ordenanzas que articúlan el mantenimiento y mejor ejecución de la prohibición de entrada de vino.
- Es un tipo de administración no directa en la que intervienen directamente los cosecheros de vinos, ya que nombran a tres de los cinco miembros que se compone,... siendo los otros dos regidores (Vid. Anexo de vías de la acción municipal).
- Trás un inicio de intensa actividad, la Junta no consigue erradicar la continua contravención a las Ordenanzas, dándose el caso de producirse nombramientos viciados entre los cosecheros, por lo que el ayuntamiento, con la aprobación del Consejo Real, desde 1795 nombra anualmente a tres miembros por la Junta de entre los cosecheros de vinos. Los otros dos siguen siendo regidores.
- Pervive la Junta con un segundo umbral de actividad tras esta modificación en su composición, pero nuevamente declina en su actividad.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

- En 1812 tímidamente se establecen tabernas que estancan el despacho de vino.
- El Trienio Constitucional sustituye la Junta del Vino por la Junta de Tabernas, estancando el despacho de vinos sin prohibición de entrada.
- La Primera Guerra Carlísta da fin a la Junta del Vino formando unas Ordenanzas de Tabernas (1834) que estancan el despacho de vino, y una Junta de Tabernas con dos miembros regidores y cuatro no regidores, nombrados por el ayuntamiento, sin que quede prohibida la entrada de vinos.
- Desde 1567, y sobre todo desde 1729, se establece en Tafalla una barrera legal que permite despachar la producción vinícola. En el momento que el peso contributivo aumenta sobre la ciudad se instalan tabernas que permiten la recaudación municipal por vía indirecta desapareciéndo el proteccionísmo local.
- El carácter de junta no estrictamente municipal, ya que son mayoría los vecinos cosecheros, posiblemente haya facilitado la poca trasparencia en las actividades de la Junta del Vino, que tendrían que tener su repercusión (y anotación) directa en el Libro de Acuerdos y Multas. Al contrario, no obstante, otras fuentes documentales, no parece que cambie sustancialmente la impresión que traslucen los autos del Libro de Acuerdos.
- No se ha conservado el Libro de cuentas, por lo cual buena parte de la información referente a la junta se ha perdido.

BND

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

AYUNTAMIENTO DE TAFALLA

(S. XVIII-1841)

JUNTA DE VEINTENA

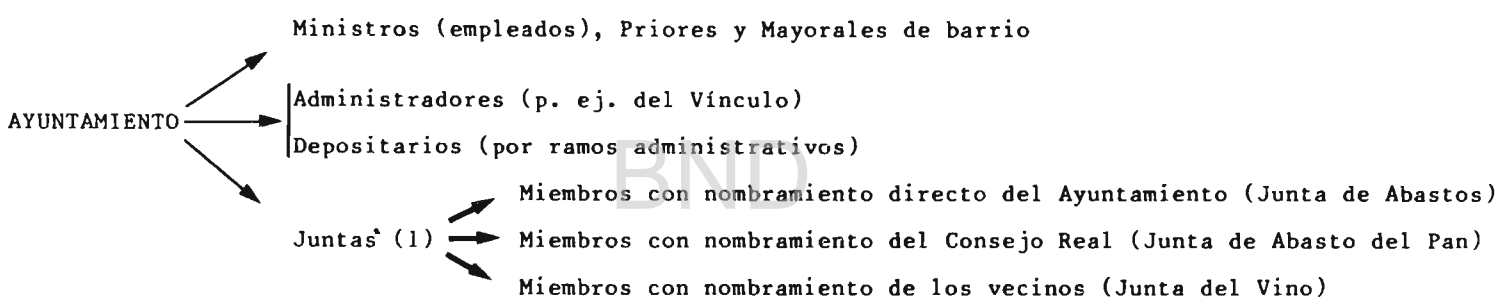

(1) Las Juntas por lo general las componen cada año cinco miembros, dos de los cuales son regidores ese año, y los restantes tienen distintos procedimientos de nombramiento.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

NOTAS

(1) Yanguas y Miranda, José: **Manual Para gobierno de los ayuntamientos de Navarra**. Pamplona, 1846, p.4. Para consultar la forma de elección, p. 5 y 6.

(2) OROZ Y ZABALETA, Luis. **Primer Congreso de Secretarios municipales navarros. Recopilación de trabajos**. Pamplona, 1933, p. 109.

(3) El primer Congreso de Secretarios municipales navarros (Pamplona, 1933) dedicó parte de sus estudios a este aspecto.

(4) OROZ Y ZABALETA, Luis, citando a Abella en el **Primer Congreso de Servicios municipales Navarros**. Pamplona, 1933. p. 103.

(5) Ibidem.

(6) **Ordenanzas del Consejo Real**. Libro VII Título I.

(7) Vid. YANGUAS Y MIRANDA, José. OP. cit. p. 8. También en OROZ Y ZABALETA, Luis. Op. cit. y en GARCIA LESAGA, E. El Concejo navarro y los pequeños municipios. Edit. Aranzadi Pamplona, 1972, p. 25.

(8) YANGUAS Y MIRANDA, José. Op. cit. p. 6.

(9) Ibidem p. 8.

(10) Ibidem. p. 8. Luis Oroz entiende que fueron las Cortes navarras las defensoras de las libertades forales frente a la "Política centralizadora y absorvente de los monarcas absolutos, pero que por lo que respecta a las residencias cedieron. Vid. OROZ Y ZABALETA, Luis. Op. cit. p. 102. Durante esta época la defensa de los fueros se hizo mediante la cesión en algunas de las pretensiones de la monarquía española.

(11) OROZ Y ZABALETA, Luis. Op. cit. p. 102. Sobre las atribuciones del Consejo Real respecto a los municipios Salcedo Izu destaca junto a las Ordenanza de 1547, los autos acordados que pronunciaba, así como los decretos y ordenanzas. SALCEDO IZU, Joaquín. **El Consejo Real**. p. 173, 179 y 181. Vid. también LACARRA, J. Mª. **Guía del Archivo General de Navarra**, p. 108, y GARCIA LESAGA, E. Op. cit. p. 22.

(12) Vid. YANGUAS Y MIRANDA, José Op, cit. p. 9. También en OROZ Y ZABALETA, Luis. Op. cit. p. 102.

(13) OROZ Y ZABALETA, Luis. Op, cit. p. 103.

(14) Ibidem. p., 101. Vid. También YANGUAS Y MIRANDA, José. Op, cit., p. 6. Tanto uno como otro autor escriben en momentos de acendrado espíritu de administración foral y peculiar.

(15) Con la denominación de administración no directa me refiero a las Juntas que surgen en los ayuntamientos de esta época, en que no hay cargos retribuídos ni en regimientos ni en juntas. Hay empleos, como los de Depositario, Administrador o ministro, que sí tienen retribución o bien se arriendan.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

(16) El Consejo Real nombraba de entre los vecinos de Tafalla a tres miembros de la Junta de Abasto del Pan. Los otros dos miembros que la componían eran regidores ese año. Archivo Municipal de Tafalla, Leg. 199. Libro de asignaciones de 1820-1823 fol, 197 vto.

(17) A.M.T. Leg. 290, nº 80.

(18) En las Actas de las Cortes sí se habla de juntas (Junta de Educación, etc.) pero no de aquellas que están inmersas en la administración municipal.

(19) Yanguas y Miranda, y L. Oroz. más tarde, insistieron en determinados momentos en que se formarán juntas municipales de catastro, abastos y montes, sobre todo. Pero, nunca se refieren a sus escritos a otras juntas que surgieron en los ayuntamientos.

(20) Las Ordenanzas de Tafalla del año 1309 han sido estudiadas por R. Ciérvide en la Revista **Príncipe de Viana**, nº s. 134 y 135. 1958.

(21) Para Luis Oroz en la administración de los municipios navarros la Edad Media "se caracteriza por una profunda variedad de cartas municipales". Op. cit., p. 101.
En la sesión de Privilegios y Ordenanzas municipales del Archivo municipal encontramos el desarrollo institucional de fueros y paramientos. Vid. También BELTRAN, Rvdo. P. José. **Historia de Tafalla**. Tafalla, 1920. Reedición. p. 61 y sigs.

(22) CIERVIDE, R.O., p. cit. p. 91.

(23) Todos los autores coinciden en que existió una relación muy estrecha entre la permanencia de la Corte de Tafalla y el aumento de la importancia de la villa en el siglo XV.

(24) Le fue reducida la fecha que debía pagar anualmente y terminaron las disensiones sociales en la villa con el privilegio de Unión e hidalguía.

(25) BELTRAN, Rvda. P. José Op. cit., p. 152-155.

(26) ibidem. p. 154.

(27) Ibidem p. 151-163. Beltrán tituló un capítulo de su libro como el "resurgir de Tafalla", que queda sin explicar de forma clara hasta ya entrado el siglo XVII.

(28) Aceptando como principio que la religiosidad y la prevalencia del clero se manifiestan en las construcciones religiosas y remoción de iglesias, etc., en Tafalla después de la anexión a Castilla, las obras religiosas prevalecen sobre las civiles. BELTRAN, Rvdo. P. José Op. cit. p. 155 y 156.

(29) Para estas obras se aprovecharon las ruínas del castillo y de la muralla, derruída tras la anexión de Navarra a Castilla. Aunque hubo vecinos que también aprovecharon esta piedra, en las iglesias da la impresión de que fue empleada una enorme cantidad. BELTRAN, Rvdo. P. José. Op. cit. p. 155.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

(30) Para aliviar las cargas de los compromisos contraídos en las guerras por Felipe IV. Tafalla ofreció entregar diez mil ducados de plata doble, que le pagarían en dos años. A.M.T., Leg. 290.

(31) BELTRAN, Rvdo. D. José. Op. cit., p. 175 y sigs.

(32) Las Ordenanzas de 1769, confirmadas por el Consejo Real, como era de rigor, pueden examinarse en el A.M.T., Leg. 290. También las citas BELTRAN, Rvdo. P. José. Op. cit. p. 184-186.

(33) Ibidem.

(34) A.M.T., leg. 290. En la primera petición para formar la Junta del Vino fechada en 1728, y que fue denegada por el Consejo Real, el procurador denomina esta resolución como Real Provisión. Sin embargo, en los legajos 69 y 290 viene calificada como Auto acordado del Real Consejo.

(35) En el Archivo municipal no se hallan estas capitulas de 1728, siendo imposible en esta fecha consultar los fondos del Consejo Real, que permanecen en su mayoría sin inventariar. Conocemos la existencia de estas capitulas por las tres fuentes ya citadas en la nota precedente.

(36) A.M.T. Leg. 290.

(37) El tenor de la resolución del Consejo Real está tomado del traslado que realizó el secretario Andrés Salinas y que se halla en el legajo 290 del Archivo municipal. En los procesos de este secretario del año 1729 custodiados en el Archivo General de Navarra (pendientes y sentenciados) no figura pleito de Tafalla contra el fiscal, ni tampoco está acumulado en el pleito de 1795 ante Pedro Fermín Solano. Consultados los fondos del Archivo Secreto, en el Archivo General, tampoco se hallan allí.

(38) En la motivación de la Ley XLVI de 1724-1726 y en la motivación, también, de la Ley LXXIII de 1743-1744, que prorrogaba la anterior, defienden las Cortes la prohibición de nuevas plantaciones por la "penuria que por esta causa se ha experimentado en el trigo y otros granos" y "por los graves daños que resultan a la causa pública de la abundancia de viñas.

(39) Ley LXVI de las Cortes de 1724-1726.

(40) La Real Cédula de 1762 permitía la plantación indiscriminada pagando dos reales por peonada plantada. Le Ley X de las Cortes de 1766 exige el cumplimiento de las leyes hasta entonces en vigor. Por otra parte, la Ley LXXVI de las mismas Cortes no permite la remisión ni perdón de las penas pecuniarias por contravención de las leyes sobre plantaciones de viñas.

(41) A.M.T. Leg. 69. Es un borrador de las Ordenanzas, que presumiblemente manejaron el procurador y los asesores. Hallamos las Capítulas en el Libro de Acuerdos y multas de la Junta del Vino (L.A.J.V.), A.M.T. Leg. 202, fol 1 vto. En el libro de actas leg. 137, falta el principio de los autos de Junta de Veintena.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

(42) Por no conocerse las ordenanzas propuestas al año anterior no sabemos en qué puntos existían las diferencias para que éstas de 1729 las apruebe el Consejo Real.

(43) A.M.T., Leg. 202. Libro de acuerdos y multas de la Junta del Vino (desde ahora L.A.J.V.), fol. 1. En el libro de actas de la fecha, leg. 137 falta el principio del acta.

(44) A.M.T., Leg. 202. L.A.J.V., fol. 6.

(45) A.M.T. Leg. 69. Dictámen favorable de Josseph Comenares, habiéndolas estudiado conjuntamente con Lorenzo de Bera, procurador de los Tribunales Reales. Está fechado en 31 de Junio de 1729.

(46) Este proceso de 1729, como el anterior, no figura en la secretaría de Andrés de Salinas. A.G.N. Consejo Real. Proceso.

(47) Vid. A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V., fols. 7 vto. y 8. También el el leg. 443, nº 60.

(48) A.M.T., Leg. 202. L.A.J.V., fols. 7 vto. y 8.

(49) Las Ordenanzas, con las modificaciones que introdujo el Consejo Real, están en el L.A.J.V. fols 1-8. Vid. también el legajo 443, nº 60.

(50) A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V. fol. 8.

(51) En la capítula número 8 se vuelve a insistir en el incumplimiento reiterado del auto acordado de 1567. A.M.T., Leg. 202 L.A.J.V. fol. 3.

(52) A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V., cap. 8. Vid. también los legajos 290 y 137. También hubo Junta del Vino en Pamplona creada en la segunda mitad del siglo XVII, con petición que hace la misma ciudad de Pamplona para que el Consejo Real nombre un oidor de los del Consejo que actúe como Juez de apelación en las causas que pudieran derivarse contra las decisiones tomadas en Pamplona por los pleitos vistos en la que denominan en un memorial "Junta de Viñas". A.G.N. Archivo Secreto del Consejo Real. Tit. 2, faxo 1º, nº s. 13 y 15.

(53) Los junteros del primer año los nombres directamente al ayuntamiento según la capítula 9ª.

(54) A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V., fol. 12 y sigs.

(55) Contra la Junta del Vino pleitearon Benito Bon en la jurisdicción eclesiástica, y Joseph de Landivar y Berrueta en el Consejo Real. La Junta de Veintena acordó acudir a ambos pleitos. A.M.T. Leg. 137. Libro de actas de 1727-1740.

(56) A.M.T. Leg. 69. Juan Orella, arrendador del mesón llamado Landivar, solicita permiso de la Junta del Vino para entrar en Tafalla tres cántaros de vino rancio que le ha pedido un arriero que volverá a Tudela. Ni en el memorial ni en otros documentos que he consultado hay respuesta.

(57) A.M.T. Leg. 443. nº 68.

(58) La Junta encargó el 17 de junio el rol-de reconocimiento y medición de todas las peonadas de viñas de la ciudad, que quedó concluído el 15 de julio A.M.T. Leg. 202 L.A.J.V., fols. 23 y 24 vto. El rol de las

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

viñas está en el leg. 444, nº 87.

(59) A.M.T., Leg. 202. L.A.J.V., fol 64 vto.

(60) A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V., fol 65.

(61) El alcalde les obligaba a ir sin el acompañamiento de un farol, por lo que dos junteros de 1763 protestan, ya que las entradas ilegales eran frecuentemente de noche, y no era posible perseguirlas. El Consejo Real autoriza a los junteros que podían ir provisto de farol. A.M.T. Leg. 202, L.A.J.V., fols 68-70.

(62) El procedimiento seguido consistía en que cada uno de los tres junteros-cosecheros nombraba su sustituto. No figura así en las Ordenanzas, que no se refieren en ninguna de las capítulas al proceso de sustitución de junteros. No obstante, la práctica era ésta, de ahí el interés del municipio en sustituir al difunto. A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V., fol 93 vto. Ya en el año 1775 el ayuntamiento avanzó en el sentido de inferir el tipo de sustitución empleado hasta entonces. A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V., fol 87.

(63) A.M.T., Leg. 202 L.A.J.V. fol. 93. En el año 1763, en situación similar que ocurrió por dos veces, se hizo nombramiento de los cuatro junteros en un cosechero. Ibidem fols. 68-70.

(64) A.M.T., leg. 202 L.A.J.V. fol. 104.

(65) A.M.T. Leg. 202, L.A.H.V. fols. 108-IIIvto. En el bando se señala que habrá dos casas de descarga para el vino en tránsito, una para carros y otra para caballerías. Como depositario está un regidor y juntero.

(66) A.M.T. Leg. 202, L.A.J.V. Fols. 114-115 vto.

(67) En éste un argumento esgrimido desde 1728 en los momentos en que el ayuntamiento invoca la importancia de determinadas medidas relacionadas con este producto. Entiendo que su justa importancia no es estríctamente la que pretende darle, ya que había otras producciones además del vino.

(68) A.G.N. Proceso del Consejo Real. 2ª Serie, S. XVIII, nº 4509, Sec. Pedro Fermín Solano.

(69) A.M.T. Leg. 447.

(70) En 1799 está recogido el pleito más largo acaecido ante la Junta, con comparecencia de testigos, etc. A.M.T., Leg. 202 L.A.J.V., fols. 126-131. Ya hemos comentado con anterioridad cuán parcos son los autos de condena y los escasos pleitos consignados, que en otras secciones del archivo he localizado.

(71) A.M.T. Leg. 202. L.A.J.V. fol. 150.

(72) Vid. A.M.T. Leg. 139. También en el leg. 199, Libro de asignaciones de 1821-1822, fol 33 vto; y Libro de asignaciones de 1828-1839, acta de 22 de junio de 1834. En el L.A.J.V. no aparece ninguna anotación al respecto.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

(73) "Por una de las cédulas que se han recibidos en esta siudad del Gobierno en Cortes se lia impuesto una contribución indirecta sobre consumos" A.M.T. Leg. 199, Libro de asignaciones de 1821-1822, fol. 33 vto. En 1723 el ayuntamiento recibe la aprobación de la Diputación para la imposición de distintos arbitrios, entre los que se encuentra "por cada carga de vino que se introduzca para el consumo diez reales vellón" de contribución. A.N.T. Leg. 199 Libro de Asignaciones de 1820-1823, fol. 201.

(74) En Diciembre de 1821 el ayuntamiento además de imponer para la contribución de consumos dos maravedís por cada pinta de vino, obliga el pago de tres reales fuertes a toda persona que ponga taberna. A.M.T. Leg. 199, Libro de asignaciones de 1821-1822.

(75) Aunque no hay ningún acuerdo explícito ni en el Libro de asignaciones queda sustituída la Junta del Vino, y las Ordenanzas de 1729, y en su lugar surge la contribución sobre consumos, y esta Junta de seis personas actuará en 1822 y 1823. A.M.T. Leg. 199, Libro de asignaciones de 1821-1822, fols. 6 vto. y 7. En 23 de Febrero de 1822 el ayuntamiento acuerda disolver la Junta de Abasto del Pan. Ibidem, fols. 36 al 37.

(76) A.M.T., Leg. 199. Libro de asignaciones de 1821-1822, fols. 41 vto. y 50 vto. Hemos de entender que no son empleos retribuidos.

(77) En el Libro de asignaciones tampoco figuran nombramientos para el año 1830. Las Cortes de 1828-1829 insisten en la formación de dos Juntas municipales importantes, la de montes y la de Abastos. ¿Hubo dudas en la continuidad de esta Junta del Vino en el año 1830?. No es posible afirmarlo porque ni en el Libro de acuerdos de la Junta del Vino ni en el Libro de asignaciones puede detectarse.

(78) A.M.T. Leg. 199 Libro de asignaciones de 1828-1839, 16 de Enero 1831.

(79) Ibidem 22 de Junio de 1834.

(80) A.M.T. Leg. 137. Libro de actas de 1727-1740, 9 de Octubre de 1729.

(81) A.M.T. Leg. 203 Junta de Abasto del Pan o de Ornos desde 1768.

(82) A.M.T. Leg. 139 Libro de actas de 1810-1819, 2 de junio de 1817.

(83) Ibidem, 4 de Marzo de 1810.

(84) A.M.T. Leg. 199 Libro de asignaciones de 1818-1828, fols. 3 vto. y 69 vto.

(85) Aunque se mantiene la Junta de Abastos. A.M.T. Leg. 199, Libro de asignaciones de 1820-1823, fol. 197 vto.

(86) Ibidem fo. 193 vto.

(87) A.M.T. Legs. 139 y 199.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA